CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a **Ministro** instructor Luis María Aguilar Morales, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de	Sin registro
Controversias Constitucionales y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos	
de este Alto Tribunal.	

Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial del Estado de Morelos** el oficio **9725/2023**, girado en autos del presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión</u>, el indicado oficio y el presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, con apoyo en el numeral 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria de la materia, 12<sup>4</sup>, 17<sup>5</sup> del

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa úbicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Acuerdo General 8/2020

t...)

**Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

# **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023**

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"6, se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en su residencia oficial, al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio 9725/2023, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1378 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico—, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>5</sup> **Artículo** 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>6</sup>Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XI, marzo de 2000, p. 796, registro digital 192286.

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023

párrafo primero, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos</u>, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia

digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 802/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero 12, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de los documentos remitidos por esta Suprema Corte.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **controversia constitucional 376/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste**. EGM/JHGV 3

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

### 10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

# <sup>12</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

3

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023** Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 258783

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado	O.C	, vigorito			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:38:22Z / 12/09/2023T06:38:22-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		36 37 72 57 46 89 91 4b cf 83 aa fb 48 e7 59 e4 fd/bb fe			\			
1		26 cb a9 48 cd 09 ca 7e ae c3 63 84 71 50 01 02 e0 c7 e	ζ.	_	V .			
	51 cc 2e bd 91 12 a9 f4 01 c9 09 ef aa 17 9b ec 3a cd 4c 7a 7a 06 9c 45 d3 ef 17 df b6 41 0c 31 55 93 60 d9 c8 35 cb 7e 35 b7 4f 88 6f 99							
	1c da 38 f3 90 f4 58 8f 45 02 fb df 00 9d 37 f1 aa b4 39 2f d3 79 40 78 b7 f9 72 00 <del>c9 1d 97</del> 67 f2 e7 95 ab 89 a8 a6 04 bb 84 0e b5 eb 10							
		0 d1 9d 9e 7f b3 d0 90 36 fb e1 e8 14 7e 36 b2 65 0c fd	23 a3 0c e9 e4	ed/70	59 43 07 ba 06			
	4d 8a 4f dc 02 da d0 86 5a a2 0e 7b be 52 5b 7d d8 a1 fb d8 57 68 c8 a9 29 6a 7a							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:38:22Z/ 12/09/2023T06:38:22-06:00	7					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	erie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:38:22Z / 12/09/2023T06:38:22-06:00	) [					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	6207455						
	Datos estampillados	4742FBD86FB7756677F9A5DB8C1E7B864E6C4332687B184B68386F697C722F7E						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:58:56Z / 11/09/2023T19:58:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	27 61 b9 47 81 ad a4 02 2c ec 70 7f f6 6b 46	7b c9 7d 9c 0e 03 cd 1a c9 f4 4b a2 bf 51 83 6a 1c 79 17	f0 15 d1 2c d1 9	6 09 2	29 37 84 ec c4	
	b6 3b db 62 07 ef 87 ba f4 f5 d1 42 db c6 4d 7	7 bd 44 fd 93 cf 29 ea ad 53 40 1c ee 3d 76 0d ad 0b 6c 3	20 53 89 b9 b9	8f 79 7	76 9b 99 23 ca	
	bf 48 a9 b6 7a 95 11 b0 c4 15 7b 9d 0e 2e 01	3c e4 47 8f ca 53 e4 bf b5 ba a6 80 f7 7a 58 51 c1 3f ce 7	7b 82 0f f6 2d 99	9 ab 3	5 cd 18 ce 83	
	b5 b7 16 e9 3a 69 1f 53 <u>11 17 f2 5</u> 0 b9 60 34	11 a7 c3 e5 86 f1 41 7a e3 25 48 ff 3a 1b c1 1d 72 df af 1	f 32 68 89 e5 32	2 a4 b	9 03 ae 6e 8e	
	9b 08 46 e6 54 31 58 5e 4d d1 fd 17 04 46 aa	2f e6 e1 d3 77 73 bf 48 67 2c 43 ea fe 39 cd 0b 8d 26 4a	1b 0e 7a e6 89	dd f3	7c 68 5f 58 54	
	cb 46 eb 82 b2 84 8d 0f 49 ea 44 a1 ea f2 23 74 2d 37 7a a1 94 3d 72 8f b2 f7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:02:42Z / 11/09/2023T20:02:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	42/09/2023T01:58:56Z / 11/09/2023T19:58:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6207118				
	Datos estampillados	FCE0B4477D16BE696F235493C7848B5E2D1F7AF1AD	5A265CC55D8	651E5	56F0258	